



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del tres de junio de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-17/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución identificada con la clave **IEE/CE18/2019** emitida por el órgano superior de dirección del citado ente público; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en las constancias de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa y sus acumulados; 2. los acuerdos de veintisiete de los corrientes por medio de los cuales se forman, registran y turnan los expedientes identificados con las claves **RAP-17/2019**, **RAP-20/2019** y **JDC-21/2019**, integrados a fin de impugnar la resolución identificada con la clave IEE/CE18/2019 emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numerales 2 y 3, incisos e) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, incisos b) y d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numerales 1 y 4; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 343 al 345; 358, numeral 1, inciso c), 359, 360, 365 y 366, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves **RAP-17/2019**, **RAP-20/2019** y **JDC-21/2019**.

2. ACTORES. Se reconoce **LEGITIMACIÓN** al Partido Revolucionario Institucional y **PERSONERÍA** al C. Benjamín Caraveo Yunes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 22 número 5401 esquina con calle Melchor Guaspe, de la colonia Dale de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la C. Elizabeth Rubio Lagunas.

Se reconoce **LEGITIMACIÓN** al Partido Morena y **PERSONERÍA** al C. Hugo Obed Salas Holguín, en su calidad de representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Morelos y segunda, de la colonia Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. Sergio A. González Rojo.

Se reconoce **LEGITIMACIÓN** al ciudadano Oscar Humberto González Aguirre, quien promueve en su carácter de solicitante



del instrumento de participación ciudadana de revocación de mandato, toda vez que la autoridad responsable en su informe le reconoce tal carácter. Asimismo, para oír y recibir toda clase de notificaciones, se tiene por señalado el domicilio ubicado en Calle Nicolás Bravo número 708 de la colonia Centro de esta ciudad.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que los informes circunstanciados remitidos por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentran apegados a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le imponen Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. TERCEROS INTERESADOS. Se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por el **Partido Acción Nacional**, en la fechas y horas señalados en los respectivos informes circunstanciados, y asimismo, se le reconoce **legitimación** con tal calidad en el presente juicio. Así mismo, se reconoce **personería** a Ada Miriam Aguilera Mercado como representante del instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Zarco número 2437, colonia Zarco, en esta ciudad, y como autorizados para tales efectos indistintamente, a Carmen Liliana Martínez Vázquez y/o José Carlos Rivera Alcalá.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por Javier Corrales Millán en representación del **Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Javier Corral Jurado**, en las fechas y horas señalados en el informe circunstanciado, y se le reconoce **legitimación** con tal calidad en el presente juicio. Así mismo, se reconoce **personería** a Javier Corrales Millán como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y con ello, representante del Gobernador Constitucional del Estado. Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Aldama número 901 colonia centro en planta baja en Palacio de Gobierno del Estado, en esta ciudad de Chihuahua.

5. ADMISIÓN. En virtud de que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admiten los recursos de apelación y el juicio ciudadano** interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Morena y el ciudadano Oscar Humberto González Aguirre; respectivamente.

6. ACUMULACIÓN. De la lectura de los medios de impugnación, se advierte que los motivos de controversia que se plantean guardan vinculación con los diversos expedientes **RAP-20/2019 y JDC-21/2019**, pues se enderezan en contra del mismo acto impugnado, aduciendo similares motivos de agravio. En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3 y 344, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente acumular los medios de impugnación identificados con las claves **RAP-20/2019 y JDC-21/2019**, al expediente **RAP-17/2019** por ser este el primigenio. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos procedentes, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente en que se actúa, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave **RAP-17/2019**.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES.



- A. Partido Revolucionario Institucional.** Ténganse por ofrecidas las siguientes pruebas:
- a) **Instrumental de actuaciones.**
 - b) **Presuncional legal y humana.**
 - c) **Documental Pública consistente en:**
 - I. Copia certificada del Dictamen del decreto LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
 - II. Copia certificada del Dictamen del decreto LXV/RFCNT/0770/2018 II P.O. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
 - III. Copia certificada del Diario de los debates de la sesión de fecha 26 de abril de 2018 del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
 - IV. Copia certificada de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado el 11 de abril de 2017, respecto de las reformas constitucionales y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Documentales que se tienen por ofrecidas y al haber sido solicitadas por el oferente a la autoridad de manera previa y no encontrarse aportadas deberán requerirse para que en su caso, al ser proporcionadas las mismas sean valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las disposiciones especiales de las documentales públicas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

- B. Partido Morena.** No ofreció medios de prueba.
- C. Oscar Humberto González Aguirre.** No ofreció medios de prueba.

9. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Téngase por ofrecidas y presentadas, la documentación consistente en:

- a) **Documentales públicas:**
 - I. Escritos originales de los medio de impugnación.
 - II. Escritos originales de terceros interesados.
 - III. Constancias de publicación y retiro de publicación de medios de impugnación.
 - IV. Copia certificada del expediente de clave **IEE-IPC-02/2019**.
 - V. Constancia de notificación a Oscar Humberto González Aguirre del acto reclamado.

10. PRUEBAS APORTADAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.

Tanto el Partido Acción Nacional como el Gobernador Constitucional del Estado ofrecieron como pruebas de su parte en sendos escritos los medios de prueba que a continuación se reproducen:

- a) **Presuncional legal y humana en todo lo que les favorezca.**
- b) **Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.**

Probanzas que dada su naturaleza se tienen por ofrecidas y admitidas y en tal virtud serán valoradas en el momento procesal oportuno para ello.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

11. REQUERIMIENTO. Con fundamento en los artículos 324, numeral 1 y 331, numeral 8, de la Ley Electoral del Estado; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y en atención a que se considera necesario para la adecuada sustanciación del presente expediente, **requiérase a la Secretaría de Asuntos Legislativos del H. Congreso del Estado por conducto de Luis Enrique Acosta Torres**, para que, en un término no mayor a **tres días** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional:

- I. Copia certificada del Dictamen del decreto LXV/RFCNT/0769/2018 II P.O. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
- II. Copia certificada del Dictamen del decreto LXV/RFCNT/0770/2018 II P.O. de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
- III. Copia certificada del Diario de los debates de la sesión de fecha 26 de abril de 2018 del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- IV. Copia certificada de la Iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado el 11 de abril de 2017, respecto de las reformas constitucionales y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor Víctor Yuri Zapata Leos, ante el secretario general, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General